



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C. **02 SET. 2020**

11001 40 03 013 2018 00874

Considerando las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Agréguese a los autos las consignaciones de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como enero de 2020, y que constan a folios 215, 216, 22, 223 y 224 del expediente.
2. Tener por notificado personalmente al curador ad litem (folio 220).
3. Téngase por no contestada la demanda por el curador ad litem de los demandados LUIS ALBERTO y MARIO FERNANDO GARCÍA SILVA, habida cuenta que en razón a la vacancia judicial – entre el 19 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2010- el término feneció el 20 de enero de los corrientes.
4. Reconocer personería a la abogada GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada en sustitución de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 232).
5. Por reunir los requisitos establecidos en el art. 93 del C. G. del P., se ADMITE la reforma de los hechos y pretensiones de la demanda presentada (Folios 227 a 231).

Como los demandados se encuentran notificado, en virtud artículo 93-4, ibídem, se notifica esta decisión a través de estado y de la reforma de la demanda se corre traslado a los demandados por el término legal de cinco (5) días, los cuales empezaran a contar pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia.

En todo caso, desde ya se advierte al extremo demandante que la pretensión 3° de la reforma de la demanda no puede encausarse en el proceso de restitución, pues el pago de los cánones de arrendamiento no es de la naturaleza de este proceso.

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 42

Hoy

04 SEP 2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG
30.07.2019